ACTA No:	01
CONTRATO No:	203-11-10-017
FECHA SUSCRIPCIÓN:	NOVIEMBRE 07 DE 2025
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATISTA:	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP (NIT 901350951)
VALOR:	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.732.185)
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.
PLAZO:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ HASTA EL 10 DE MARZO DE 2026, A PARTIR DEL INICIO A LA EJECUCIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DER PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
FECHA DE INICIO:	NOVIEMBRE 20 DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN:	MARZO 10 DE 2026
FECHA DE REINICIO PROYECTADA:	ONCE (11) DE ABRIL DEL VEINTE VEINTISÉIS (2026)
SUPERVISOR:	FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
INTERVENTOR:	N/A

En las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, se reunieron: **WILMER VALENCIA VILLABONA**, en calidad de Alcalde Municipal (E) y representante legal del Municipio de Candelaria; **FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA,** Secretario de Infraestructura en calidad de supervisor del contrato interadministrativo y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP** representado legalmente por la señora **NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ,** en calidad de Contratista, para acordar la suspensión temporal del presente contrato, previos las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Candelaria y **EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP**, suscribieron contrato N°203-11-10-017 DE 2025 el día 07 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE."

1. Que se suscribió acta de inicio el día 20 de noviembre de 2025.

2. Que el día 7 de marzo de 2026, la representante legal del contratista, NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ envía oficio de solicitud de suspensión dirigido al supervisor FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA en su calidad de Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato interadministrativo, en donde manifiesta lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que una de las obligaciones del contrato interadministrativo es la construcción de acueducto en el callejón la samaritana, corregimiento El Carmelo, obra que se viene adelantando en el interior del callejón, sin embargo, para lograr la conexión al sistema de acueducto del corregimiento El Carmelo se requiere la construcción de aproximadamente 370 metros de red, entre la entrada al callejón La Samaritana y la entrada al callejón El Samán (Las Arepas).

Esta red a construir de aproximadamente 370 metros de longitud, están en ubicados en el denominado derecho de vía.

*EMCANDELARIA SAS ESP, durante la vigencia 2024 tramito ante la Gobernación Del Valle el permiso de intervención, el cual fue otorgado mediante la resolución No.1.360.03.01-081 del 30 de septiembre del 2024 *Por medio de la cual se le concede permiso a EMCADELARIA S.A.S. E.S.P. NIT No.901350951-9, para el uso del derecho de vía Cali-Cruce Candelaria (3202 A) a la altura del corregimiento de Villagorgona y El Carmelo en jurisdicción el Municipio de Candelaria"*

Para el momento de la suscripción e inicio de ejecución de las obras, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., procede a comunicar a la Gobernación del Valle del Cauca, que se dará inicio a realizar una obra que hace parte del permiso de intervención la resolución No.1.360.03.01-081, en esta

reunión nos informan que la gobernación del Valle como administrador de la vía (3202 A), la entrego para su operación y mantenimiento a la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI, quien a su vez la entrego al concesionario vial Rutas del Valle.

En este momento nos informan que debemos coordinar con el operador de la vía "Rutas del Valle" para el inicio de nuestra obra.

En consecuencia, se coordinó con el operador vial de Rutas del Valle, una visita al sitio de intervención, quien nos informa que el proceso de notificación para autorización de inicio de obra debe ser aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI.

Por lo anterior, el 13 de noviembre del 2025, se presentó solicitud ante la ANI, bajo el radicado número 20254091456372, informando que bajo la Resolución No.1.360.03.01-081 la Gobernación del Valle del Cauca concedió a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., permiso de intervención vial y que conforme a las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017, se requiere ejecutar obras en el tramo de vía autorizado, ante el silencia de la ANI la entidad ha adelantado gestiones con el personal del operador vial sin encontrar respuesta y solución alguna.

El 3 de marzo se presenta de nuevo comunicado a la ANI y a Rutas del Valle, advirtiendo que "En virtud de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido desde la notificación sin que exista pronunciamiento expreso, acudimos a lo dispuesto en la Norma Marco: Ley 1437 de 2011 articula 84, 85 (CPACA) aplicable sobre silencio administrativo positivo, sin perjuicio de que se emita la respuesta formal correspondiente".

En virtud de lo expuesto, se solicita la suspensión del Contrato Interadministrativo No.203-11-10-017, hasta tanto no exista el pronunciamiento de la ANI respecto a la debida autorización de inicio de obras."

3. Una vez revisada la solicitud allegada por el contratista, y en virtud del interés general, el principio de planeación, la protección de los recursos públicos, y teniendo en cuenta lo acotado por el contratista para pedir la suspensión del presente contrato se concluye que los motivos de la solicitud de suspensión no son imputables al contratista puesto que dependen de una entidad externa del orden nacional. Esta suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas y además ninguna

de las partes podrá alegar el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo que dure la suspensión. El contratista se compromete a realizar las gestiones necesarias para que se superen los motivos que generan la suspensión del contrato interadministrativo 203-11-10-017 de 2025.

4. Que, el supervisor por medio de la solicitud de suspensión al ordenador del gasto donde se dieron los sustentos legales, técnicos y financieros, en consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, los suscritos contratantes,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender de manera temporal la ejecución del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025, por treinta y uno (31) días calendario, a partir del día diez (10) del mes de marzo del veinte veintiséis (2026) hasta el diez (10) de abril del año veinte veintiséis (2026) o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente suspensión, es decir fecha de reinicio once (11) de abril del veinte veintiséis (2026).

SEGUNDO: Que EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP, a cuyo cargo está la constitución de garantías, deberá notificar a la aseguradora sobre la presente suspensión y prorrogar todas las garantías constituidas en el marco del presente contrato interadministrativo. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas contempladas en la ley.

TERCERO: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula seis (6) del contrato referente a SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, las partes aclaran que esta suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas y además ninguna de las partes podrá alegar el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad, durante el tiempo que dure la suspensión. El contratista se compromete a realizar las gestiones necesarias para que se superen los motivos que generan la suspensión del contrato interadministrativo 203-11-10-017 de 2025.

CUARTO: Que el contrato No. 203-11-10-017 de 2025, reiniciará su ejecución el once (11) de abril del veinte veintiséis (2026) o antes si se superan las

circunstancias que dieron lugar a la presente suspensión, para lo cual deberá suscribirse por las partes la respectiva acta de reinicio.

QUINTO: La presente suspensión se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

Para constancia y prueba de conformidad, se suscribe por los intervinientes, en original, con destino al expediente del contrato No. 203-11-10-017 de 2025, y una copia, con destino al contratista.

WILMER VALENCIA VILLABONA
Alcalde Municipio de Candelaria Valle (E)

FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura
Supervisor

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EMCANDELARIA SAS ESP
Contratista
NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ
Representante Legal

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Expediente del Contrato
Copia: contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Martinez Natalia Pillimur Díaz	Profesional Contratista	
Elaboró	Natalia Pillimur Díaz	Contratista	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Directora Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			